

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 16/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2020 00016	Ordinario	JHON BYRON GUERRA RAMIREZ	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestaciones de la demanda fija fecha el día 08 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. -	15/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00017	Ordinario	CLAUDIA INES RODRIGUEZ NUÑEZ	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestaciones de la demanda fija fecha el día 07 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. -	15/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00055	Ordinario	ALDEMAR ENRIQUE PALMERA VIDES	SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LIMITADA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	15/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, 15 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JHON GUERRA RAMIREZ

Demandado: CORPORACION MI IPS Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00016 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA., doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

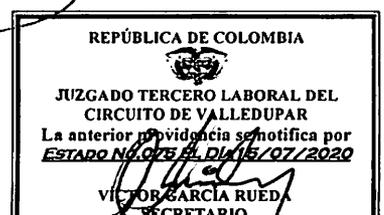
SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de Sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., doctor HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA.

TERCERO: Fijar el día miércoles ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO y, HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 259203, 257301, expedida por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1010170828, 79979277, como apoderados de las partes demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 15 de junio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: CLAUDIA RODRIGUEZ NUÑEZ

Demandado: CORPORACION MI IPS Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00017 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA., doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

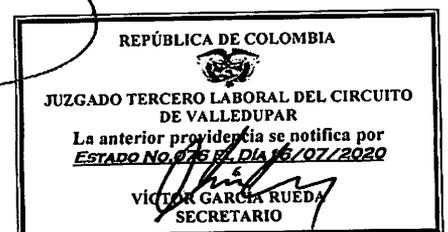
SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de Sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ.

TERCERO: Fijar el día martes siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO y, MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 259203, 246652, expedida por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1010170828, 1098698967, como apoderados de las partes demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ALDEMAR ENRIQUE PALMERA VIDES.

Demandado: SEGURIDAD EMPRESARIL GUT LTDA Y OTRO.

Fecha: 15 de julio del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00055-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por ALDEMAR ENRIQUE PALMERA VIDES, contra SEGURIDAD EMPRESARIL GUT LTDA Y CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa SEGURIDAD EMPRESARIL GUT LTDA al correo electrónico gerencia@seguridadgut.com.co y al representante legal de CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE al correo electrónico torresdelnorte1@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: i03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora JECNNY MONSALVO MORENO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 016 el día 16/07/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEBS
Secretario